



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	25/08/2026 10:44	Fecha/hora resolución	25/08/2026 13:02
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001557
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000077-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	ORINA, RECIPIENTE/ RECOLECCION Y TRANSPORTE MUESTRAS, Código: 2-88-10-0515		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001758	07/08/2026 23:35	Allison Vargas Gutierrez	ELMERC SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el fondo
8002026000001745	07/08/2026 11:27	EVELIO ESPINOZA ALVAREZ	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el fondo

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052026000001150 del 10 de agosto de 2026, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001758 - ELMERC SOCIEDAD ANONIMA

1) Sobre el punto 6. Criterio de División. El pliego de condiciones establece que “6. *El producto deberá incorporar el logotipo o las siglas de la institución (...) de forma permanente, no adhesiva (...) siempre que en ambos casos resulte clara y legible a simple vista (...)* Alternativamente, se admitirá que dicha identificación se incorpore en una etiqueta adherida de forma permanente (...)” (ver “Ingreso al pliego de condiciones”)

El recurrente indica que expresamente se prohíbe utilizar sistemas de adherencia, pero posteriormente el mismo apartado sí los permite, por lo que estima que es evidente una contradicción en la regulación. Expone que igualmente, el punto 6 utiliza un término sumamente ambiguo con relación al tamaño exigido para el logo o las siglas de la institución, pues utiliza un término totalmente subjetivo en su valoración, sea que “*resulte clara y legible a simple vista*”. Añade que al aceptarse que las siglas o el logo de la institución se agregue mediante etiqueta adherida al cuerpo del recipiente, debe aclararse si de optar por ello, se puede incluir en la misma etiqueta que se contempla en el punto 4 de la ficha técnica, o necesariamente debe ser en una etiqueta aparte.

Al respecto, se observa un allanamiento de la Administración por cuando al contestar la audiencia acepta que la ficha técnica contiene una redacción ambigua respecto a la etiqueta confirmando que el logotipo o las siglas de la CCSS puedan incorporarse mediante etiqueta autoadherible. Asimismo, indica que realizará una modificación de los puntos 4 y 6 separando con claridad dos requisitos independientes y aceptando la identificación institucional en la misma etiqueta referida en el punto 4 o en una etiqueta independiente, según su diseño.

La licitante deberá tener presente que el ordenamiento instruye a constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar, en concordancia con lo establecido por el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, lo que implica su obligación de eliminar toda clase de ambigüedades y vacíos en la regulación que representen un obstáculo en la intención de participación de los potenciales oferentes o que le impidan presentar una oferta conforme los objetivos de la institución, por consiguiente, no deberá omitir cuando realice las modificaciones que aspectos tales como la claridad y legibilidad de la identificación institucional deberán quedar determinados mediante parámetros concretos, no sujetos a interpretaciones o bajo valoraciones subjetivas. Por consiguiente, este extremo del recurso se declara **con lugar** según el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

2) Sobre el SAL 10. Criterio de División. El pliego de condiciones establece que “*Envase de plástico translúcido o transparente, con interior estéril: nivel de aseguramiento de esterilidad SAL 10-3. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el oferente deberá aportar el Certificado de Esterilidad del lote emitido por el fabricante o por el laboratorio responsable del proceso de esterilización, en original o copia debidamente autenticada (...)*” (ver “Ingreso al pliego de condiciones”)

El recurrente indica que se impone cumplir con el requisito mediante una certificación pero no se establece en la regulación la norma técnica aplicable, el método de esterilización, el procedimiento de validación, el tipo de documento técnico admisible, la competencia técnica mínima del emisor, la necesidad de acreditación de la entidad que emite la certificación ni los mecanismos de verificación que utilizará la Administración. Estima que resulta contradictorio que la Administración exija una condición tan crítica de calidad, pero a su vez permita su acreditación mediante simples declaraciones emitidas unilateralmente por los propios fabricantes, sin requerir evidencia emitida por organismos técnicamente competentes o acreditados.

Con vista en lo expuesto por el recurrente, y la versión actual del pliego de condiciones, para este órgano contralor no es de recibo el reclamo, pues ciertamente la Administración introdujo cambios en la regulación que aseguren la idoneidad de las ofertas más allá de las simples declaraciones mediante la presentación de un certificado de esterilidad. Aunado a lo anterior, la licitante estima improcedente fijar en el pliego una norma técnica, un método de esterilización o un formato documental único y predeterminado para no restringir injustificadamente el mercado de proveedores sin aportar una mayor garantía de calidad, aspecto no desvirtuado por el recurrente mediante prueba idónea conforme lo establece el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Sin embargo, por cuanto la licitante acepta que introducirá regulaciones relacionadas con el responsable técnico de esterilización y referencias al método y proceso de validación, este extremo del recurso se declara **parcialmente con lugar** según el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Considerando las modificaciones que ha aceptado realizar la Administración al contestar este extremo del recurso, resulta oportuno indicarle que si bien dispone de discrecionalidad para regular las especificaciones técnicas de la forma que mejor satisfagan el interés público, la cláusula no debe ser arbitraria ni limitar injustificadamente la participación de los oferentes, por ende, según se verá al atender el recurso presentado por CEFA, si bien ha optado por fijar un nivel fijo de esterilización deberá constar en el expediente las razones técnicas por las cuales considera justificado regular el nivel de esterilidad mediante el valor SAL 10-6.

1) Sobre la descripción de la ficha técnica. Criterio de División. El pliego de condiciones establece que "Envase de plástico translúcido o transparente, con interior estéril: nivel de aseguramiento de esterilidad SAL 10-3 " (ver "Ingreso al pliego de condiciones")

El recurrente solicita modificar y ampliar la redacción del Punto 1 de las características del pliego de condiciones, con el fin de incorporar un rango de cobertura que admita estándares internacionales de esterilización equivalentes o superiores comprendido en el rango de 10-3 hasta 10-6, afirma que esto es aceptado por entidades normativas como la FDA y la ISO. Señala que exigir una medida exacta de esterilidad (SAL 10-3) genera una barrera de ingreso y limita la participación de oferentes que manejan productos con medidas de mayor número/calidad . Destaca que el nivel SAL 10-3 implica una probabilidad de riesgo de contaminación de 1 en 1,000, mientras que el nivel SAL 10-6 reduce dicho riesgo a 1 en 1,000,000 (un millón).

La Administración en audiencia especial responde que el nivel SAL 10-3 fijado en el pliego se debe a un error material por lo que la especificación técnica será corregida para que regule SAL 10-6.

Para lo anterior, resulta oportuno indicarle a la Administración que si bien dispone de discrecionalidad para regular las especificaciones técnicas de la forma que mejor satisfagan el interés público, la cláusula no debe ser arbitraria ni limitar injustificadamente la participación de los oferentes, por ende, si bien ha optado por fijar un nivel fijo de esterilización y no regular un rango de tolerancia en los términos solicitados por el recurrente, deberá constar en el expediente las razones técnicas por las cuales considera justificado regular el nivel de esterilidad mediante el valor SAL 10-6. Conforme lo expuesto, este extremo del recurso se declara **parcialmente con lugar** según el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

5. Aprobaciones

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	25/08/2026 11:30	Vigencia certificado	17/06/2024 15:21 - 16/06/2028 15:21
DN Certificado	CN=JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JORGE ALBERTO, SURNAME=CARMONA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1232-0335		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	25/08/2026 13:02	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	28/08/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01496-2026	Fecha notificación	25/08/2026 13:03